**203.31.02.**

Octubre de 2025.

Doctora
**GESSICA VALLEJO VALENCIA**
Alcaldesa Municipal

Cordial saludo.

**ASUNTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1090 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.**

En atención a la expediente de contratación radicado por la dependencia contentivo de los estudios previos y demás documentos requeridos, según modalidad de contratación; a fin de verificar la legalidad de las solicitudes, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo Jurídico, se procede a verificar que se encuentre plasmada la necesidad en el PAA, que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales, en virtud de la necesidad identificada y descrita por parte del Secretario de Educación Municipal, responsable y líder de la necesidad, observando lo siguiente:

**Modalidad de Contratación:**

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas pueden asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, así:

> *"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Este marco general de cooperación encuentra un desarrollo específico en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que:

> *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) C). Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...).*

Por lo cual, modalidad de contratación directa es aplicable a los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, según lo definido por la ley o sus reglamentos.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, reitera que los convenios o contratos interadministrativos están sujetos a la modalidad de contratación directa, remitiéndose a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

De esta forma, la normatividad establece un esquema jurídico que permite a las entidades públicas coordinar esfuerzos en el marco de sus competencias, priorizando objetivos comunes que no persiguen un interés puramente económico, como lo ha destacado el Consejo de Estado en sentencia del 23 de mayo de 2012, al definir los convenios

interadministrativos como herramientas fundamentales para cumplir con las funciones públicas asignadas.

Al respecto, El Consejo de Estado en sentencia del 23 de mayo de 2012 Sección Tercera, Subsección C, exp. 22.828, M, ha distinguido los convenios interadministrativos como:

> *"Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica".*

Por lo que, el convenio o contrato interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre entidades públicas que se utiliza comúnmente dentro de la actividad contractual del Estado. El Consejo de Estado ha definido que su naturaleza jurídica es la expresión de la voluntad colegiada y su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar servicios públicos que le han sido encomendados.

No obstante, el artículo 2.2.1.2.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa como los convenios interadministrativos y dice textualmente "No obligatoriedad de las garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

La dependencia gestora ha presentado en el expediente, como necesidad los siguientes criterios:

**OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO CON EL OBJETO DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.**

**PLAZO:** El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el treinta (30) de diciembre del 2025.

**EL VALOR:** El convenio interadministrativo que se proyecta suscribir es de **costo cero ($0)**, toda vez que el ánimo de las partes es la colaboración armónica y no representa un valor a pagar por parte de **EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE**, ni para **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO.**

**De la documentación adjunta:**

- Estudios Previos
- Matriz de riesgos (contenida en el Estudio previo).
- Invitación
- Documentos de la institución.

La responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el mismo, corresponde única y exclusivamente a la dependencia que

los elaboró, que para este caso es la Secretaria de Educación Municipal, el cual fue allegado diligenciado y firmado por la dependencia.

A su vez se observa que la Secretaria de Educación Municipal, elaboró una matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos del proceso y la necesidad descrita, siendo el responsable de la información diligenciada previamente en la misma como líder de la necesidad, por cuanto el Departamento Administrativo Jurídico es responsable del control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

Finalmente, respecto a los documentos del instituto, la dependencia solicitante es responsable de recopilar y verificar la completitud del expediente, confirmar la veracidad de los documentos que acrediten la capacidad jurídica y técnica del instituto, y asegurarse de que estos estén debidamente diligenciados y firmados. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico se encarga de revisar que la carpeta contractual cumpla con la normatividad vigente y aplicable a la modalidad así como el verificar el cumplimiento de los requisitos legales a la luz de lo establecido en los documentos y estudios previos realizados por la dependencia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo Jurídico - Oficina Técnica de Contratación Estatal, previa verificación de que la necesidad está debidamente consignada en el PAA y que los documentos requeridos se encuentran ajustados a las disposiciones legales vigentes, concluye que el proyecto de convenio interadministrativo estructurado por la dependencia se adecúa a la normatividad aplicable, resultando procedente dar continuidad al mismo en los términos establecidos en el Manual de Contratación.

Cordialmente,

**LUZ MARINA LÓPEZ CAMAYO**
Jefe Oficina Técnica de Contratación Estatal

Anexo: Cero (0) folios
**Gestión Documental**
Original Destinatario
Copia Archivo de Gestión Contrato N° 203-12-04-10

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Lina Marcela Penilla Rengifo | Contratista | |
| Elaboró | Lina Marcela Penilla Rengifo | Contratista | |
| Revisó | Luz Marina López Camayo | Jefe de Oficina Técnica de Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |